**DICTAMEN UOC N° 37-22**

**De : CARLOS DE OLIVEIRA, Director Unidad Operativa de Contrataciones.**
**Para : Abg. MARÍA JOSÉ SOSA, Secretaria General**
**Fecha : 21/06/2022**
**Asunto: SUSPENSION DE EJECUCION CONTRACTUAL - CONTRATO UOC Nº 27/2020 suscrito con la firma CELEXX S.A. RESULTANTE DE LA LPN 01/2020, ID N.º 385055 – Expediente 2021-12021001-003448.**

Por el presente se emite parecer sobre la justificación de la modificación del contrato suscrito con la firma **CELEXX S.A.** solicitada por la Unidad Ejecutora del Proyecto quien a su vez es la administradora del contrato:

## I. ANTECEDENTES:

Mediante Memorándum UEP/FEEI N° 202/2022 de fecha 20/06/2022, se solicita a la UOC iniciar los trámites para SUSPENDER el plazo de ejecución contractual corresponde a los establecimientos educativos (sitios), detallados en el ANEXO que acompaña el expediente, por el plazo de 90(noventa) días calendario, o bien la formalización de la Adenda derivada de la determinación de los nuevos sitios (lugares), desde la fecha del documento, correspondientes a los establecimientos educativos que fueran sustituidos a pedido del Ministerio de Educación y Ciencias, ello, en atención a las diversas dificultades que han sido constatadas y comunicadas por las firmas contratistas y que, según consta en los documentos que se adjuntan, han sido analizada por ambas instituciones.

## II. JUSTIFICACIONES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

*En la ciudad de Asunción, en fecha 16 de abril del 2020, por Resolución CAFEEI Nº 02/2020, se aprueba el Proyecto "Construcción de una red de telecomunicaciones para el mejoramiento de las condiciones de aprendizaje y la gestión en instituciones educativas del Paraguay", a través del cual se busca, como objetivo central, brindar una mayor penetración de banda ancha y conectividad a instituciones educativas, que permita el mejoramiento de las condiciones de aprendizaje y de la gestión educativa en el Paraguay.*

*El procedimiento de contratación individualizado como Licitación 385055 - ADQUISICIÓN DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y SERVICIOS CONEXOS DE INSTALACIÓN, SOPORTE Y MANTENIMIENTO PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL PARAGUAY – PLURIANUAL, ha resultado en la formalización de los Contratos UOC No. 26/2020 y UOC No 27, suscriptos con las firmas EXCELSIS S.A. COMERCIAL lND. Y GANADERA (EXCELSIS S.A.C.I.G.) y CELEXX S.A., respectivamente, los cuales ya han sido modificados con anterioridad, a través de Convenios Modificatorios formalizados y comunicados a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en tiempo y debida forma.*
*Durante los trabajos de relevamiento realizados por las firmas EXCELSIS S.A. COMERCIAL lND. Y GANADERA (EXCELSIS S.A.C.I.G.) y CELEXX S.A. con miras a la instalación de la infraestructura tecnológica en los establecimientos educativos,* ***las firmas contratistas han***

***encontrado situaciones desfavorables para la instalación y preservación de los equipos a ser instalados****, entre las cuales podemos citar:*

*a. Establecimientos con edificaciones muy precarias.*

*b. Falta de energía eléctrica dentro del establecimiento.*

*Estas situaciones han sido puestas a conocimiento y consideración del Ministerio de Educación y Ciencias (MEC), beneficiario final del proyecto, a través de una reunión técnica que diera lugar a una minuta de trabajos, la cual, entre otras cosas, se señala textualmente* ***"…Los participantes coinciden en que, siendo el Ministerio de Educación de Ciencias beneficiario final de la inversión así como también el organismo encargado de diseñar las políticas educativas a nivel nacional y de coordinar las estrategias y acciones tendientes a lograr las mismas, es de suma importancia la alineación del presente Proyecto con sus estrategias, focalizando la inversión en las instituciones en las que dicho Ministerio considera que su impacto será mejor aprovechado…"****, prosigue diciendo,* ***"…En ese sentido, se acuerda que los profesionales del Ministerio definirán, de acuerdo a los criterios señalados, los sitios que eventualmente reemplazarán a aquellos afectados por diversos inconvenientes…",*** *hasta tanto, se puedan definir los nuevos locales que sustituirán a los que han presentado inconvenientes. Seguidamente, presentamos a continuación la cronología de eventos:*

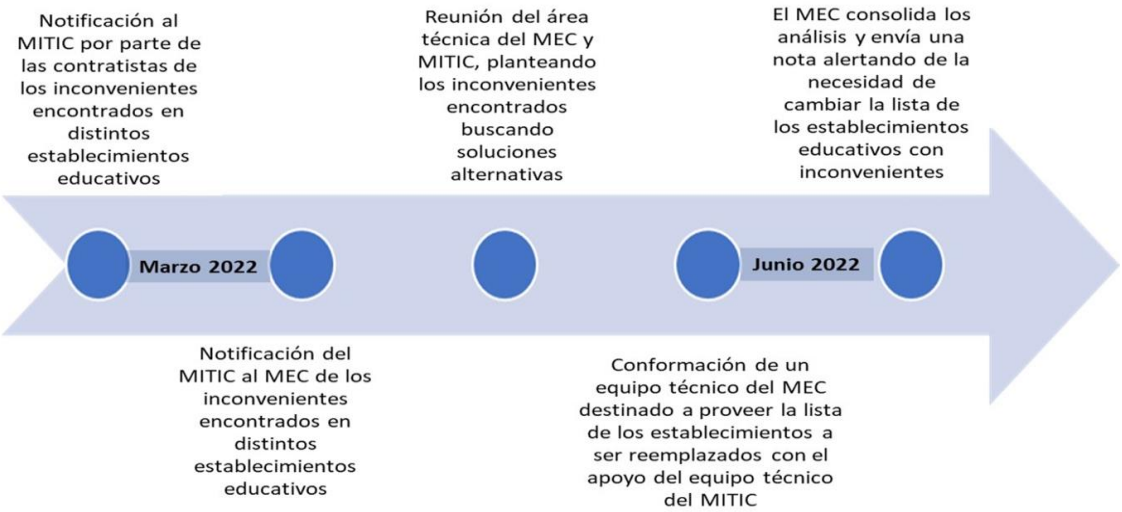


***Descripción de la Cronología de Eventos***

1. *En* ***fecha 02-marzo-22*** *la Contratista Celexx S.A. comunica al MITIC vía correo electrónico los primeros inconvenientes en 25 establecimientos educativos durante el relevamiento de datos para la instalación de infraestructura interna en los mismos, entre los cuales mencionan:*

*a. Precariedad en infraestructuras edilicias (humedad, techo de chapa, goteras, paredes de madera, etc.)*

*b. Establecimientos educativos sin energía eléctrica y agua potable.*

*c. Establecimientos educativos en zonas inundables.*

2. *En fecha* ***19-marzo-22*** *la Contratista Excelsis S.A. comunica al MITIC vía correo electrónico los inconvenientes encontrados en otros establecimientos educativos durante el relevamiento de datos para la instalación de infraestructura interna en los mismos, entre los cuales mencionan:*

*a. Establecimientos en conflicto judicial con el director actual,*

*b. Inconvenientes para el ingreso del personal a los establecimientos situados en propiedades privadas.*

3. *El **22-marzo-22** el MITIC comunica al MEC de los inconvenientes encontrados en los establecimientos educativos.*
4. *El **28-marzo-22** el MEC convoca a una reunión presencial en sus oficinas con las áreas involucradas. En la misma se exponen los eventos y las situaciones comunicadas por las contratistas.*
5. *El **27-mayo-22** se realiza una reunión en la oficina del MITIC en modalidad híbrida, con las áreas involucradas. En la misma, entre otros temas, se vuelve a tratar el reemplazo de establecimientos por los motivos ya mencionados, a lo cual se incorpora la comunicación por parte de los contratistas de la existencia de varios establecimientos cerrados. Los participantes y temas tratados son los que se citan a continuación:*
   - *Como se indica en la línea de tiempo, el MITIC comunica al MEC, oficialmente, el listado de establecimientos educativos en los cuales existen inconvenientes detectados por el equipo técnico para su posterior reemplazo.*
   - *Dicho listado hace referencia a 45 de los establecimientos educativos previstos en el listado original del proyecto aprobado por el FEEI. Dicha cantidad equivale al 2.94% de los establecimientos educativos de la licitación.*
   - *Posterior al análisis de los establecimientos educativos con inconvenientes, el MEC proveerá un nuevo listado para reemplazar a los mismos.*

*Conforme a lo señalado, técnicamente, se ha corroborado la existencia de situaciones que dificultan el avance en las tareas de instalación de los equipos de infraestructura interna.*

*Finalmente, resulta necesario establecer un evento, así como también, un plazo máximo para la determinación del plazo de suspensión, por lo que, considerando los aspectos y hechos que han motivado la presente situación, solicitamos que la suspensión este definida en los siguientes términos "Suspender el plazo de ejecución contractual correspondiente a los establecimientos educativos (sitios), detallados en el Anexo I, adjunto al presente documento, los cuales se encuentran incluidos en los Contratos UOC No. 26/2020 y UOC No 27/2020, suscriptos con las firmas EXCELSIS SA COMERCIAL lND. Y GANADERA (EXCELSIS SACIG) y CELEXX S.A, por el plazo de noventa (90) días calendario, o bien, la formalización de la Adenda derivada de la determinación de los nuevos sitios (lugares), desde la fecha del presente documento, correspondientes a los establecimientos educativos que fueran sustituidos a pedido del Ministerio de Educación y Ciencias, ello, en atención a las diversas dificultades que han sido constatadas y comunicadas por las firmas contratistas y que, según consta en los documentos que se adjuntan, han sido analizadas por ambas instituciones".*

## III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN:

Vista la solicitud de suspensión, la misma deberá ser analizada a la luz del **artículo 55° inc. c) de la Ley N° 2051/03[1].**

Por lo que cabe atender la Resolución **DNCP N° 5695/2019 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS."; y su modificación mediante Resolución DNCP N° 1807/2022**, cuyo art. 3 define *"**Suspensión del plazo de ejecución contractual:** Paralización de la ejecución del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato hasta tanto se rectifique la situación que diera origen a la suspensión, por motivos no imputables al contratista, proveedor o consultor."*

En cuanto a la competencia para prorrogar o suspender plazos contractuales, el Art. 4 establece: *"Será competente para reconocer las prórrogas y las suspensiones de los plazos de ejecución contractual, el administrador del contrato o la persona designada por la máxima autoridad de la institución".*

No existiendo facultad delegada, la suspensión deberá ser decidida por la Máxima Autoridad de la Institución.

Así mismo, el art. 7 de la mencionada normativa establece que deben acompañarse los siguientes documentos:

a) Documento que acredite la designación realizada de conformidad al Art. 4° de la presente resolución;
b) Dictamen técnico y legal que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la prórroga o suspensión;
c) Documento debidamente suscripto por la persona competente en los términos de los Arts. 3° y 4° de la presente resolución, a través del cual, se reconozca la prórroga o la suspensión de los plazos contractuales, según corresponda;
d) Notificación al proveedor, consultor o contratista del reconocimiento de la prórroga o suspensión;
e) Cualquier documentación adicional requerida por la DNCP.

## IV. INTERÉS PÚBLICO

En la ciudad de Asunción, en fecha 16 de abril del 2020 por Resolución CAFEEI Nº 02/2020 se aprueba el Proyecto "Construcción de una red de telecomunicaciones para el mejoramiento de las condiciones de aprendizaje y la gestión en instituciones educativas del Paraguay", a través del cual se busca como objetivo central, brindar una mayor penetración de banda ancha y conectividad a instituciones educativas, que permita el mejoramiento de las condiciones de aprendizaje y de la gestión educativa en el Paraguay.

[1] Art. 55. Las contratantes gozan de los siguientes derechos…", puntualmente del inciso c), que señala: "a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público;

Conforme se desprende de la Minuta de Reunión – Proyecto MITIC FEEI, durante los trabajos de relevamiento de datos para la instalación de la infraestructura tecnológica en los establecimientos educativos, el contratista CELEXX S.A. ha encontrado situaciones desfavorables para el aprovechamiento de los equipos a ser instalados, en las cuales se encuentran: Establecimiento con escasa cantidad de alumnos, con dudas en la apertura para el año educativo, Establecimientos con edificaciones muy precarias y falta de energía eléctrica dentro de los mismos.

En este sentido, en la búsqueda de un mejor aprovechamiento de los recursos por un lado, y por el otro y más importante, el alcance a un mayor número de beneficiarios, los sitios afectados serán reemplazados.

Así, el interés público se halla en que los cambios implican un alcance a mayor cantidad de alumnos en comparación al proyecto original, conforme a los datos obtenidos de los relevamientos, donde se involucra la focalización de las inversiones en establecimientos educativos considerados de vital importancia.

**CONCLUSIÓN:**

Por todo lo expuesto, y considerando el informe técnico de la Unidad Ejecutora del Proyecto FEEI, y basados en la legislación vigente y justificativos técnicos, opinamos que la modificación contractual se encuentra debidamente justificada, pudiéndose realizar:

- La SUSPENSIÓN de la ejecución Contractual para los establecimientos educativos (sitios) identificados en el informe técnico, por un periodo de 90(noventa) días o hasta la suscripción del convenio modificatorio que derive de la determinación de los nuevos establecimientos educativos, contados desde el 20/06/2022

Es mi dictamen,

CARLOS ROBERTO DE OLIVEIRA ORTIZ
Firmado digitalmente por CARLOS ROBERTO DE OLIVEIRA ORTIZ

**Director de UOC**